



AV-VCT-GIAM-08-0189

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19134	LUZ MARINA SIAVATO GOMEZ-JOSE REINALDO VILLAMARIN PANQUEVA	Resolución No GSC-ZC 000116	23/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DIEZ (10) DIAS
2	19234	JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, MIGUEL BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO, BLANCA MARINA MARTINEZ ALABARRACIN	Resolución No GSC-ZC 000105	12/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

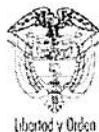
Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Julieth Jimena González

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE 23 JUN 2015

(030116)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19134 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 328 del 31 de agosto de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS- otorgó a los señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSE REINALDO VILLAMARIN PANQUEVA, Licencia N° 19134, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de TAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, en una extensión superficial de 0.65695 Hectáreas, por el término de DIEZ (10) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2009, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 177-179)

Por medio de Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presentaran los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013, el Programa de Trabajos e Inversión-PTI, el plano de la explotación actualizado, el informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral y el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental. (Folios 361- 364)

A través de Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 173 del 04 de noviembre de 2014, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegaran la corrección y aclaración del Formato Básico Minero anual de 2012.

Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó que los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, allegaron los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual 2013 y semestral de 2014 y los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, por lo cual no serán requeridos y se procederá a su posterior evaluación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19134 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19134, se determinó que los titulares incumplieron con las obligaciones técnicas y legales emanadas de la Licencia y la ley, de acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presentaran el Programa de Trabajos e Inversión-PTI, el plano de la explotación actualizado, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral y el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental.

Así mismo, en Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 173 del 04 de noviembre de 2014, se requirió a los titulares de la Licencia de Explotación de la referencia, bajo apremio de multa la corrección y aclaración del Formato Básico Minero anual de 2012, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días para que subsanaran las faltas o formularan su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013, venció el 08 de enero de 2014 y para el Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014 el 18 de diciembre de 2014 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos, sin que los titulares hayan dado cumplimiento a lo solicitado, se procederá a imponer multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cual expresa:

"MULTAS, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada..."

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se requerirá bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los documentos referidos, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Aunado a lo referido, se declara subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, correspondiente a la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013, como quiera que

032116 23 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19134 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

mediante radicado No. 20135000356502 del 15 de octubre de 2013, fue allegado por los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134.

La multa impuesta en el presente acto administrativo no interrumpe los términos para allegar los requerimientos realizados bajo causal de cancelación, señalados mediante Auto GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a los señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSE REINALDO VILLAMARIN PANQUEVA, titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, por la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La sanción que se impone en el presente acto administrativo se realiza sin perjuicio de la que pudiera generarse por los requerimientos realizados bajo causal de cancelación mediante GSC-ZC No. 342 del 23 de octubre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013 y Auto GSC-ZC No. 462 del 11 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 173 del 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte los señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSE REINALDO VILLAMARIN PANQUEVA, titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

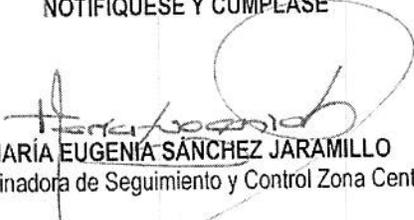
ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Programa de Trabajos e Inversión-PTI, el plano de la explotación actualizado, mostrando en este la proyección de la explotación desde el 2011, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre los aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral, el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días y la corrección del Formato Básico Minero anual de 2012, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19134 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUZ MARINA SIAVATO GÓMEZ y JOSE REINALDO VILLAMARIN PANQUEVA, titulares de la Licencia de Explotación No. 19134, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Elaboró: Angela Viviana Valderrama
Revisó: Marilyn Solano
Vo.B: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE 12 JUN 2015

(- 000105)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000147 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y UNA REVOCATORIA DE OFICIO, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19234"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701629 del 20 de diciembre de 1996, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó la Licencia de Explotación No. 19234, a la señora **BLANCA MARINA MARTÍNEZ ALBARRACÍN**, para la explotación de un yacimiento de Arcilla, en jurisdicción del municipio de Tausa, en el departamento de Cundinamarca, en un área de 2 hectáreas y 3111 metros cuadrados por el termino de (10) diez años contados a partir del 06 de marzo de 1997, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 30-32)

Por medio de la Resolución No. 00076 del 31 de mayo del 2004, se perfeccionó la cesión del 35,48% de los derechos y obligaciones de la señora **BLANCA MARINA MARTÍNEZ ALBARRACÍN** a favor de **MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO Y ERNESTO BERNAL FRANCO**, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de julio del 2004. (Folios 128-130)

A través de la Resolución SFOM-0015 del 29 de enero del 2008, se concedió la prórroga por diez (10) años más a la Licencia de Explotación, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional del 20 de febrero de 2008. (Folios 214-217)

La Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 07 de febrero de 2014, resolvió entre otros imponer multa a los titulares por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000)**, por el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto SFOM No 017 del 25 de julio de 2012, en el cual se solicitó bajo este apremio a los concesionarios para que presentaran la corrección de los FBM semestrales y anuales 2007, 2008, 2009 y 2010, ya que la producción trimestral de las regalías con la suma semestral y anual de estos no coincidían. (Folios 451-464)

9

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000147 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y UNA REVOCATORIA DE OFICIO, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19234"

Por medio del Auto GET No 000183 del 30 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico No 157 del 06 de octubre de 2014, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la Licencia de Explotación No 19234. (Folios 562-564)

Con radicado No 20145510314552 de fecha 06 de agosto de 2014, los titulares de la Licencia de Explotación No 19234, presentan recurso de reposición en contra de la resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013. (Folios 565-579)

El concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015, concluyó y recomendó lo siguiente: (Folios 586-592)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la evaluación integral de expediente, se observa que los titulares allegaron dentro de un mismo radicado, dos (2) formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, a lo cual en el concepto técnico del 19 de febrero de 2012, solamente se aprobó el pago de un titular, quedando pendiente la evaluación y aprobación del pago del segundo titular.

3.1 Se recomienda Aprobar Declaración , liquidación y Pago de Regalías del I,II,III y IV Trimestre del 2007, 2008,2009,2010 y 2011

3.2 Se recomienda Aprobar Declaración , liquidación y Pago de Regalías del I y II Trimestre del 2012

3.3 El titular adeuda Doscientos Treinta y Seis Pesos M/ CTE (\$236) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del III trimestre del 2012

3.4 El titular adeuda Ciento Ochenta Y Seis Pesos M/ CTE (\$186) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del IV trimestre del 2012

3.5 El titular adeuda Ciento Cuatro Pesos M/ CTE (\$104) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del I trimestre del 2013

3.6 Se recomienda Aprobar Declaración , liquidación y Pago de Regalías del II,III y IV Trimestre del 2013

3.7 El titular adeuda Noventa y Seis Pesos M/ CTE (\$96) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del I trimestre del 2014

3.8 Se recomienda Aprobar Declaración , liquidación y Pago de Regalías del II Trimestre del 2014

3.9 El titular adeuda Cincuenta y Seis Pesos M/ CTE (\$56) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del III trimestre del 2014

3.10 El titular adeuda Ochenta y Seis Pesos M/ CTE (\$86) más los intereses que se generen al momento de su pago, por concepto regalías del IV trimestre del 2014

Teniendo en cuenta que la producción allegada por los titulares en los FBM semestral y anual concuerda con la reportada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, no era procedente imponer la multa a los titulares, por tal razón:

3.11 Se Recomienda Aprobar FBM Semestral y Anual 2007,2008,2009,2010, 2011 y FBM Semestral 2012 de acuerdo a las información allegada por el Titular

3.12 Se Recomienda Aprobar FBM Anual 2012

3.13 Se Recomienda Aprobar FBM Semestral y Anual 2013 y 2014

3.14 Mediante Auto GET No 000183 del 30 de septiembre del 2014, se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y Su complemento, para la explotación de ARCILLAS MISCELANEAS para la Licencia de Explotación No 19234

3.15 Mediante radicado No 20135000427372 del 17 de diciembre del 2013 el titular allega Estado de trámite del Plan de Manejo Ambiental ante la CAR

3.16 Una vez revisado el expediente se denota que el titular no ha allegado reglamento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto, requerido mediante Resolución GSC-ZC-000147 del 14 de noviembre del 2013

3.17 Mediante radicado No 20145510314552 del 06 de agosto del 2014 el titular allega acta de entrega de dotación a personal Se recomienda que el área jurídica se pronuncie al respecto.

3.18 Una vez revisado el expediente de referencia se denota que el Titular, el, no ha allegado el pago de Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos M/CTE (\$131.546), más los interés que se generen al momento de su pago, por concepto de Visita de fiscalización, Requerida mediante Resolución No GSC-ZC-000015 del 05 de Febrero del 2013 (ver copia Anexa)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000147 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y UNA REVOCATORIA DE OFICIO, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19234"

3.19 Mediante radicado No 20145510314552 del 06 de agosto del 2014 el titular allega Recurso de Reposición contra la Resolución GSC-ZC-000147 del 14 de noviembre del 2013. Se recomienda que el área jurídica se pronuncie al respecto

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 24 de enero de 2014, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera.

Respecto a los recursos, la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

El recurso de reposición fue presentado por los señores JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO, MIGUEL BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO y la señora BLANCA MARINA MARTINEZ ALBARRACIN, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No 19234, el 06 de agosto de 2014 mediante radicado No 20145510314552; así las cosas, se observa que el memorial fue presentado extemporáneamente, pues el acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 24 de enero de 2014.

No estando dentro del término legal y no reuniendo así los presupuestos del citado artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se procederá a rechazar el recurso de reposición, de conformidad a lo ordenado en el artículo 78 de esta norma, el cual ordena lo siguiente:

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

No obstante una vez verificados los argumentos de los recurrentes, se evidencia que a través de la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, se impuso una multa a los concesionarios por el incumplimiento a lo requerido en el Auto SFOM No 017 del 25 de julio de 2012, pero atendiendo al derecho de defensa y contradicción, se sometió el expediente de la Licencia de Explotación No 19234 a evaluación técnica y resultado de ello, el concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015, concluyó lo siguiente:

010105

12 JUN 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000147 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y UNA REVOCATORIA DE OFICIO, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19234"

"Una vez realizada la evaluación integral del expediente, se observa que los titulares allegaron dentro de un mismo radicado, dos (2) formularios de declaración, liquidación y pago de regalías a lo cual en el concepto técnico del 19 de abril de 2012, solamente se aprobó el pago de un titular, quedando pendiente la evaluación y aprobación del pago del segundo titular."

Lo anterior nos lleva a concluir, que la producción allegada por los titulares de la Licencia de Explotación No 19234, en los FBM semestrales y anuales 2007, 2008, 2009 y 2010, concuerda con la reportada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, como lo concluye fehacientemente el concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015, y que por tal razón no era procedente haber impuesto multa a los concesionarios.

De acuerdo a lo anterior, la autoridad minera de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, procederá a revocar de oficio la sanción de multa impuesta por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1.179.000), a los titulares de la Licencia de Explotación No 19234, por hallarse dentro del plenario documental y probatorio que los concesionarios en ningún momento hicieron caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones, puesto que como se observó en el concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015, está plenamente demostrado que el motivo para imponer la multa derivó de una errónea evaluación, que causó un desacierto en el requerimiento efectuado en el Auto SFOM No 17 del 25 de julio de 2012, el cual dio inicio al procedimiento sancionatorio que se establece en los artículos 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988. No obstante, es de aclarar que los titulares dentro del término otorgado en el Auto SFOM No 017 del 25 de julio de 2012, no se manifestaron al respecto y ese silencio coadyuvó para la imposición de la multa.

En virtud de lo expuesto, para no vulnerar los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y no causar un agravio injustificado a los beneficiarios mineros, esta entidad revoca de oficio los artículos primero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013.

Tal decisión se declara en concordancia con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

- Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Finalmente se procederá a las aprobaciones y requerimientos concluidos en el concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por los señores **JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO, MIGUEL BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO** y la señora **BLANCA MARINA MARTINEZ ALBARRACIN**, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación

000165

12 JUN 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZC No 000147 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y UNA REVOCATORIA DE OFICIO, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 19234"

No 19234, contra la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar de oficio los artículos primero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, en la Licencia de Explotación No 19234, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los formularios de declaración, producción y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, I, II de 2012, II, III, IV de 2013, II de 2014, de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar los FBM semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No 150 del 25 de febrero de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar la Certificación de Estado de Trámite de la Viabilidad Ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para la Licencia de Explotación No 19234, allegada mediante radicado No 20135000427372 del 17 de diciembre de 2013, dando por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del artículo noveno de la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el acta de entrega de dotación personal, requerida en el artículo décimo segundo de la Resolución 000147 del 14 de noviembre de 2013, allegado mediante radicado No 20145510314552 del 06 de agosto de 2014, dando por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Conminar a los titulares de la Licencia de Explotación No 19234, para que den cumplimiento con los requerimientos que no son objeto de revocatoria en el presente acto administrativo, los cuales se efectuaron en la Resolución GSC-ZC No 000147 del 14 de noviembre de 2013, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No 19234, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores JOSÉ ANTONIO BERNAL FRANCO, MIGUEL BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO y la señora BLANCA MARINA MARTINEZ ALBARRACIN, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No 19234; de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución no procede Recurso Reposición quedando agotada la vía gubernativa, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

